

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 005- 99-PD-OSITRAN

Lima, 01 de octubre de 1999

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO :

El Proyecto de Reglamento de Normas Generales para la Aprobación de los Procedimientos Técnicos de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, presentado por su Gerencia Legal y aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de setiembre de 1999;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 3.1. de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, en concordancia con la mencionada norma, los literales m) y p) del artículo 7.1. del mismo marco normativo, establecen como funciones principales de OSITRAN regular la coordinación de las relaciones entre las Entidades Prestadoras y otros agentes vinculados a la actividad, así como cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte, protegiendo los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, en ese sentido, los literales c), d) y f) de la Disposición Complementaria Unica del referido Decreto Supremo Nº 024-98-PCM, encargan a OSITRAN la

función de dictar reglamentos relativos a los procedimientos operativos y de acceso a la utilización de la infraestructura de transporte de uso público y a los servicios que se prestan en dicha infraestructura, de prevención de accidentes y prácticas de seguridad, así como de seguridad, control y vigilancia;

Que, los reglamentos mencionados tienen como denominador común la operatividad de las actividades desarrolladas en las infraestructuras de transporte de uso público que explotan las Entidades Prestadoras, a efectos de que dicha operatividad permita el acceso sin discriminaciones a la misma, se preste los servicios de transporte en condiciones óptimas de seguridad y calidad, y en general, se configuren condiciones que promuevan la libre competencia y el desarrollo de los servicios involucrados;

Que, en ese sentido, OSITRAN, teniendo en consideración la vinculación existente en los reglamentos mencionados y atendiendo a la finalidad de la Ley N° 26917, artículo primero en relación a propiciar el desarrollo de los servicios de transporte, mediante medidas promocionales y la eliminación de toda exigencia o formalidad que constituya una barrera de acceso al mercado de los servicios de transporte, ha considerado conveniente cumplir con el encargo conferido en la Disposición Complementaria Unica del Decreto Supremo N° 024-98-PCM, mediante el dictado de un reglamento que contenga las disposiciones y principios de carácter general, así como el contenido técnico mínimo a efectos de que cada Entidad Prestadora cumpla con aprobar sus propios procedimientos técnicos;

Que, por tal razón, el presente proyecto contempla normas generales aplicables a la elaboración de todos los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras, así como Anexos que establecen el contenido técnico mínimo de los mismos;

Que, para el cumplimiento de la misión descrita en el considerando anterior, el artículo 6.2 del referido dispositivo legal asigna a OSITRAN, entre otras atribuciones, las reguladoras y normativas que comprenden la potestad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN dispone que sus reglamentos y normas generales deberán ser pre publicados en el Diario Oficial El Peruano con el fin que los legítimos interesados puedan hacer uso de su derecho de opinar y participar activamente en la formulación del reglamento final;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo del OSITRAN y de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, se debe proceder a disponer la publicación del Proyecto en el Diario Oficial El Peruano con su correspondiente Exposición de Motivos.

RESUELVE :

Artículo Primero .- Autorizar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Reglamento de Normas Generales para la Aprobación de los Procedimientos Técnicos de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

CESAR GONZALES HURTADO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Corresponde a OSITRAN, en cumplimiento de sus atribuciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora, (i) velar por el acceso al uso de la infraestructura de transporte de uso público, (ii) velar por el adecuado funcionamiento y mantenimiento de todos los servicios comunes de apoyo a la actividad de las Entidades Prestadoras y, fundamentalmente, (iii) velar por la calidad de los servicios de las Entidades Prestadoras. Bajo este marco conceptual, es preciso establecer reglas uniformes para el diseño de los Reglamentos Internos Operativos de las Entidades Prestadoras.

En este orden de ideas, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-98-PCM ha previsto, en su Disposición Complementaria Unica, la formulación de Reglamentos que aseguren (i) adecuados procedimientos operativos y el acceso a la utilización de los servicios, (ii) la prevención de accidentes y la seguridad operativa y (iii) la seguridad, control y vigilancia en la infraestructura de transporte de uso público.

Dado que se trata de Reglamentos de carácter técnico que atañen a las funciones propias de cada Entidad Prestadora y que van a ser aplicados internamente por éstas en el desarrollo de sus actividades, se ha considerado adecuado dictar disposiciones y principios de carácter general a los que deberán sujetarse los referidos Reglamentos Internos, limitándose a precisar su Contenido Técnico Mínimo.

El presente Reglamento parte de la premisa de que cada infraestructura de transporte de uso público constituye una unidad de negocio, distinta a las demás, por lo que, en forma singular, deberá contar con su respectivo Reglamento Interno, formulado de acuerdo a las características particulares y a las previsiones que cada Entidad Prestadora considere pertinentes. El objetivo es que las Entidades Prestadoras tengan la flexibilidad necesaria para formular sus respectivos proyectos de Reglamentos Internos.

Bajo este marco conceptual y tratándose de procedimientos operativos vinculados, OSITRAN incorpora en este Reglamento, como cuerpo normativo único, las normas generales que deberán observarse en la elaboración de los Reglamentos Internos y precisa el Contenido Técnico Mínimo de dichos Reglamentos.

OSITRAN, luego de evaluar los proyectos, procederá a aprobar los Reglamentos Internos correspondientes a cada unidad de negocios.

Para este efecto, se ha previsto un procedimiento simplificado de calificación previa que garantiza su oportuna aprobación.

Una vez aprobados los Reglamentos Internos Operativos, estos constituirán normas de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Prestadoras y de los Usuarios.

El Reglamento de Normas Generales para la Aprobación de Procedimientos Técnicos consta de cinco (5) Capítulos.

En el Capítulo I se precisa su objeto y ámbito de aplicación. Así, el artículo 1º puntualiza que el objeto del dispositivo es establecer normas generales para: (i) los procedimientos operativos y de acceso a la utilización de los servicios vinculados a las infraestructuras de transporte de uso público, (ii) los procedimientos de prevención de accidentes y prácticas de seguridad operativa y (iii) los procedimientos de seguridad, control y vigilancia de la misma infraestructura de transporte de uso público y, establecer el Contenido Técnico Mínimo de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, artículo 2º, alcanza a todas las Entidades Prestadoras definidas como tales por la Ley de creación de OSITRAN.

El Capítulo II, quizás uno de los más importantes de este Reglamento, contiene los principios que deben tener presente las Entidades Prestadoras al formular sus Reglamentos Internos. Estos principios buscan el respeto del libre acceso a la infraestructura y de las reglas de la libre y leal competencia, en concordancia con las normas nacionales vigentes y las prácticas comerciales internacionales, así como la debida provisión de información a los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público, respecto del contenido de los Reglamentos Internos.

El Capítulo III precisa la base legal de los Reglamentos Internos y establece el procedimiento para su aprobación.

El artículo 4º de este Capítulo se ocupa de la normatividad aplicable en la formulación y aprobación de los Reglamentos Internos. Para este efecto, considera al contrato de concesión, las normas sectoriales, las regulaciones internacionales y las normas de OSITRAN.

El artículo 5º establece el plazo y requisitos para la aprobación de los Reglamentos formulados por las Entidades Prestadoras.

El artículo 6º establece el procedimiento para la aprobación de los reglamentos Internos por parte de OSITRAN, otorgando a las Entidades Prestadoras la posibilidad de acogerse al silencio administrativo positivo, toda vez que éstas, por el transcurso del tiempo podrán obtener la aprobación, sin que la falta de pronunciamiento de OSITRAN los perjudique.

Los artículos 8º y 9º del Reglamento otorgan la posibilidad tanto a las Entidades Prestadoras como a OSITRAN, de proponer actualizaciones o modificaciones a los Reglamentos Internos, aún cuando estos ya estén

aprobados, con el propósito de perfeccionarlos o permitir una mejor calidad en el servicio que se presta.

El Capítulo IV precisa la obligación e importancia de que las Entidades Prestadoras difundan la aprobación de sus Reglamentos Internos, ya sea por efecto de una aprobación formal o por efecto del silencio administrativo positivo. Sin embargo, publicitar su aprobación no es más que un acto formal, que no debe limitar una mejor y mayor difusión de su contenido por otros medios, a fin de que los usuarios puedan proveerse de la información debida que les permita tomar las decisiones mas adecuadas.

Adicionalmente, se incide en la facultad de OSITRAN de supervisar y fiscalizar el debido cumplimiento de las normas y acciones de las Entidades Prestadoras, de conformidad con sus atribuciones legales.

El Capítulo V se refiere a los Contenidos Técnicos Mínimos, los mismos que en función a cada Sector, están detallados en los Anexos correspondientes.

Finalmente, las Disposiciones Transitorias precisan que se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, las empresas publicas y privadas que, a la fecha, se encuentran explotando infraestructuras de transporte de uso publico, debiendo presentar los respectivos proyectos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.